



La configuración narrativa en el proceso penal

Un análisis discursivo basado en corpus

Raquel Taranilla García

ADVERTIMENT. La consulta d'aquesta tesi queda condicionada a l'acceptació de les següents condicions d'ús: La difusió d'aquesta tesi per mitjà del servei TDX (www.tdx.cat) ha estat autoritzada pels titulars dels drets de propietat intel·lectual únicament per a usos privats emmarcats en activitats d'investigació i docència. No s'autoritza la seva reproducció amb finalitats de lucre ni la seva difusió i posada a disposició des d'un lloc aliè al servei TDX. No s'autoritza la presentació del seu contingut en una finestra o marc aliè a TDX (framing). Aquesta reserva de drets afecta tant al resum de presentació de la tesi com als seus continguts. En la utilització o cita de parts de la tesi és obligat indicar el nom de la persona autora.

ADVERTENCIA. La consulta de esta tesis queda condicionada a la aceptación de las siguientes condiciones de uso: La difusión de esta tesis por medio del servicio TDR (www.tdx.cat) ha sido autorizada por los titulares de los derechos de propiedad intelectual únicamente para usos privados enmarcados en actividades de investigación y docencia. No se autoriza su reproducción con finalidades de lucro ni su difusión y puesta a disposición desde un sitio ajeno al servicio TDR. No se autoriza la presentación de su contenido en una ventana o marco ajeno a TDR (framing). Esta reserva de derechos afecta tanto al resumen de presentación de la tesis como a sus contenidos. En la utilización o cita de partes de la tesis es obligado indicar el nombre de la persona autora.

WARNING. On having consulted this thesis you're accepting the following use conditions: Spreading this thesis by the TDX (www.tdx.cat) service has been authorized by the titular of the intellectual property rights only for private uses placed in investigation and teaching activities. Reproduction with lucrative aims is not authorized neither its spreading and availability from a site foreign to the TDX service. Introducing its content in a window or frame foreign to the TDX service is not authorized (framing). This rights affect to the presentation summary of the thesis as well as to its contents. In the using or citation of parts of the thesis it's obliged to indicate the name of the author.

TESIS DOCTORAL
Junio de 2011

**LA CONFIGURACIÓN NARRATIVA
EN EL PROCESO PENAL
UN ANÁLISIS DISCURSIVO BASADO EN CORPUS**

**TESIS PARA OPTAR AL TÍTULO DE
DOCTOR EN LENGUA ESPAÑOLA**

**Presentada por:
Raquel Taranilla García**

**Directora:
Dra. Estrella Montolío Durán**

Programa de doctorado:
Niveles de análisis en la lengua española
Bienio 2005-2007

Departament de Filologia Hispànica
Facultat de Filologia
Universitat de Barcelona

Capítulo 6

El escrito de defensa

Después de que las acusaciones formulen su calificación y de que el juez adopte, si así lo estima oportuno, la decisión de abrir el juicio oral, llega el turno de la defensa para presentar su propio escrito¹⁸⁰, en el que se da réplica a las conclusiones provisionales del ministerio fiscal y, en su caso, de la acusación particular y popular¹⁸¹. Este documento contiene, entre otras cuestiones, el relato

¹⁸⁰ El escrito de defensa en el procedimiento abreviado está regulado en el artículo 791.2 LECrim, que remite al artículo 650, del que ya se ha hablado en el capítulo anterior. Sobre los aspectos procesales del escrito de defensa en el procedimiento abreviado, véase Bujosa (2003:119-123), Gimeno Sendra y Mira (2000: 220-221) y Muerza (2002: 102-103).

¹⁸¹ En realidad, las opciones de la defensa son estas tres: (i) proponer consideraciones de tipo procesal, por ejemplo, relativas a la competencia del órgano judicial, a la vulneración de derechos fundamentales, a causas de suspensión del juicio, etcétera; (ii) conformarse con la pena más grave entre las solicitadas por las acusaciones; y (iii) presentar escrito de calificación provisional. Prescindo de la primera opción, dado que carece de interés narrativo; por el mismo motivo, prescindo también de los escritos en los que la defensa se conforme con el escrito de acusación, puesto que, como se señaló en el capítulo relativo al corpus, uno de los requisitos de los procesos del CPP es, precisamente, el de no contener la conformidad del acusado. El presente capítulo, por tanto, se centrará en escritos de defensa que presenten una

de los hechos que mantiene el acusado, es decir, la alternativa a la narrativa de la acusación. Cabe comenzar anunciando, no obstante, que en el escrito de defensa no vamos a encontrar un relato de los hechos similar al que se ha caracterizado para el escrito de acusación; además, si en el escrito de acusación el relato, como se ha señalado en §5.3., posee un grado de argumentatividad nulo, en el escrito de la defensa, en cambio, el discurso narrativo muy a menudo incorpora recursos con propósito persuasivo.

Este capítulo aborda brevemente la caracterización del relato de los hechos de la defensa en su escrito de calificación. Con carácter previo, §6.1. se ocupa de describir brevemente el género del escrito de defensa, haciendo especial hincapié en el diálogo que establece con el escrito de acusación. Los siguientes apartados están centrados específicamente en la dimensión narrativa del género: §6.2. versa sobre las estrategias de ataque a la narrativa de la acusación; §6.3., por su parte, trata de las estrategias con las que la defensa pretende reforzar el crédito que merece su propia narrativa. Para finalizar, §6.4. está dedicado a la función que el escrito de defensa desempeña en la configuración general de los relatos del proceso penal.

6.1. CARACTERIZACIÓN DEL GÉNERO DEL ESCRITO DE DEFENSA

Igual que en el escrito de acusación, el escrito de calificación provisional de la defensa contiene cinco conclusiones provisionales, que se disponen de modo correlativo a las que previamente ha formulado la

calificación provisional, que es la opción que siguen las doce defensas de los diez procesos del CPP.

acusación¹⁸². Como muestra, véase el fragmento siguiente, que contiene el inicio del escrito de defensa de #4, que da respuesta al escrito de acusación que se reprodujo en el ejemplo (1) de §5.1. Lo primero que puede encontrarse es un encabezamiento de corte formulístico, destacado en negrita, en el que se identifica el procurador que representa al acusado (Andrés Comas), que se presenta como el emisor del texto:

- (1) **Don Fabián Goikoetxea Polea, procurador de los tribunales y de Andrés Daniel Comas López, según consta en los autos al margen referenciados, como mejor proceda en derecho**

Digo:

Que habiendo sido notificada a esta representación el auto dictado por el juzgado al que me dirijo, cumpliendo lo prevenido en el art. 791 de la Ley de Trámites, pásese a formular de acuerdo con el citado precepto, y con el carácter de provisionales las siguientes:

Conclusiones

Primera.- En total disconformidad con la descripción de los hechos expresados en el escrito de calificación del ministerio fiscal. El Sr. Comas no recuerda haber efectuado las firmas de los tickets del local "Sol y luna". Sí recuerda haber perdido su cartera con la tarjeta dentro y que le fue devuelta por una Sra. de dicho local. Puso denuncia ante la comisaría de los Mossos d'Esquadra con el pleno convencimiento que le habían robado la cartera con su tarjeta y habían efectuado cargos a su cuenta.

Segunda.- Los hechos relatados no son constitutivos de delito alguno.

Tercera.- Sin delito no hay autor.

Cuarta.- No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

¹⁸² Según dispone el artículo 652 LECrim, "el Secretario judicial comunicará la causa a los procesados [...], para que [...] manifiesten también, por conclusiones numeradas y correlativas a las de la calificación que a ellos se refiera, si están o no conformes con cada una, o en otro caso consignent los puntos de divergencia".

Quinta.- Procede absolver libremente al acusado con todos los pronunciamientos favorables, declarando las costas de oficio¹⁸³.

[#4. Escrito de la defensa: 1-22]

Una de las claves del género, que puede llegar a pasar desapercibida si se desconoce el contexto de producción del género, es que se produce aquí una confusión de voces, que se puede explicar en términos de Goffman (1981: 124-158): el procurador es el *responsable* del contenido del escrito, puesto que se compromete con las conclusiones emitidas y las asume como propias¹⁸⁴; el abogado, por su parte, es el *autor* del escrito, pues es quien ha confeccionado realmente el texto.

Tras el encabezamiento, las conclusiones se formulan de modo correlativo a las del escrito que formula la acusación, contestándolas, por lo que este es un género explícitamente dialógico¹⁸⁵. El carácter

¹⁸³ Como en el escrito de acusación, tras las cinco conclusiones aparecen los otrosíes (que constituyen una parte fundamental, ya que en ellos se propone la prueba que deberá practicarse); por último, se inserta una súplica al juzgado para que admita el escrito y los medios de prueba propuestos. Dado que estas secuencias de la superestructura del escrito no tienen repercusión narrativa, no les dedicaremos mayor atención.

¹⁸⁴ En ese sentido, en el encabezamiento, las formas verbales aparecen en primera persona del singular, cuyo sujeto es el “yo” del procurador: “he sido” y “emito” (#1); “tengo”, “comparezco”, “digo” y “paso a formular” (#2); “comparezco”, “digo” y “paso a formular” (#3); “digo” y “me dirijo” (#4); “comparezco”, “digo” y “paso a evacuar” (#5a); “comparezco”, “digo” y “formulo” (#5b); “comparezco”, “digo” y “formulo” (#6); “comparezco” y “formulo” (#7); “comparezco”, “digo” y “vengo a formular” (#8); “formulo” (#9); “tengo”, “comparezco”, “digo” y “paso a formular” (#10a); y “tengo”, “comparezco”, “digo” y “paso a formular” (#10b). Sin embargo, en las cinco conclusiones, las personas verbales pueden ser distintas, como se detalla en el apartado §6.1.2., de modo que pueden alternar las primeras personas del singular, del encabezamiento, con primeras personas del plural, en las conclusiones. Esta tipo de inconsistencia, bastante habitual en este escrito, no impide, en absoluto, la operatividad del documento, hecho que avala el hiperutilitarismo de la escritura judicial, a costa muchas veces de su corrección expresiva.

¹⁸⁵ De hecho, el género equivalente al escrito de defensa en el orden civil se llama, precisamente, *escrito de contestación* a la demanda.

reactivo de este género, que no puede entenderse de forma autónoma, sino como réplica al escrito de acusación, me lleva a proponer el concepto de *pareja de géneros*. En el seno del sistema de géneros del proceso penal, todos los géneros no se relacionan de un mismo modo: así, por ejemplo, aunque la querrela, el escrito de defensa y la sentencia judicial pertenezcan al mismo sistema, mantienen relaciones de diverso tipo que, en ningún caso, pueden asemejarse al estrecho vínculo que existe entre el escrito de acusación y el de defensa. Entiendo que estos conforman una pareja de géneros dado que cumplen las características siguientes:

- (i) son géneros cuya existencia se exige mutuamente, de modo que la existencia de uno implica necesariamente la del otro (el escrito de acusación provoca¹⁸⁶ el escrito de defensa);
- (ii) son sucesivos y ordenados en el tiempo de un modo fijo (primero se emite el escrito de acusación; luego, el de defensa);
- (iii) son producidos por hablantes distintos que se sitúan en posiciones recíprocas (como la de acusación-defensa), sin jerarquía entre ellos; y
- (iv) el segundo de los textos alude explícitamente al primero, que conforma su marco fundamental de interpretación.

La figura siguiente sirve para cotejar el escrito de acusación y el de defensa de #7. Como se puede ver, las cinco conclusiones de la defensa se plantean como una contestación a las conclusiones correlativas del escrito de acusación:

¹⁸⁶ Se usa aquí *provocar* en el sentido etimológico, como equivalente de “llamar”. La provocación del escrito de acusación a la defensa, para que formule su defensa, es tan determinante que, para el caso de que la defensa no reaccione, la ley entiende formulado de todos modos su escrito de calificación: “Si la defensa no presentare su escrito en el plazo señalado, se entenderá que se opone a las acusaciones y seguirá su curso el procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrirse de acuerdo con lo previsto en el Título V del Libro V de la Ley Orgánica del Poder Judicial” (784 LECrim).

| Conclusiones provisionales del escrito de acusación #7 | Conclusiones provisionales del escrito de defensa #7 |
|---|--|
| Primera: El acusado, Che Jiménez, mayor de edad, con D.N.I. nº 10101010-A y carente de antecedentes penales, sobre las 8:40 horas del día 1 de marzo de 2008 conducía su turismo Peugeot 206 con matrícula 1234-ABC por la vía interurbana A-2 (p.k. 602,75) en el tramo correspondiente al partido judicial de Sant Boi de Llobregat (Barcelona), a la velocidad de ciento setenta con cincuenta (170,50) kilómetros por hora, siendo una vía con una velocidad establecida en ochenta (80) kilómetros por hora. | → Primero.- De disconformidad con el relato fáctico del ministerio fiscal. El acusado Che Jiménez no tuvo participación en los hechos que se le imputan. |
| Segunda: Los hechos anteriormente relatados en la conclusión primera son legalmente constitutivos de un delito contra la seguridad vial por conducción a velocidad temeraria, previsto y penado en el artículo 379.1 de Código Penal (L.O. 15/2007, de 30 de noviembre) | → Segundo.- De disconformidad con el ministerio fiscal. |
| Tercera: Es autor el acusado, a tenor de los artículos 27 y 28 del Código Penal. | → Tercero.- No es autor el acusado |
| Cuarta: No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. | → Cuarto.- Al no ser autor, no procede hablar de circunstancias modificativas de la responsabilidad. |
| Quinta: Procede imponer, al acusado, la pena de 9 meses multa con una cuota diaria de 15 euros, responsabilidad penal subsidiaria en caso de impago, 50 días de trabajos en beneficio de la comunidad, 26 meses de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, con pérdida de la vigencia del permiso de conducir prevista en el artículo 47 del Código Penal y costas. | → Quinto.- De disconformidad con la pena solicitada por el ministerio fiscal. Procede decretar la libre absolución de mi representado con todos los pronunciamientos a su favor. |

Figura 6.1.: Pareja de géneros *escrito de acusación* y *escrito de defensa*

Para comprender el funcionamiento de esta pareja de géneros resulta esencial dar cuenta de las relaciones de intertextualidad que se producen en su seno, esto es, el empleo de materiales provenientes de otros textos. Véase de qué modo el fragmento (3), extraído de un escrito de defensa, remite al escrito del fiscal, en (2). Las alusiones que hace la defensa pueden dividirse en dos clases. En primer lugar, la

defensa remite al escrito del fiscal en tanto que texto global (“Discrepa esta representación sobre los hechos descritos por el ministerio fiscal en su escrito de calificación”), en una referencia explícita al conjunto del relato de la de acusación. En segundo lugar, se remite de forma implícita al contenido específico del escrito de acusación mediante el tematizador *en cuanto a* y mediante el empleo del sintagma definido *el teléfono móvil, la víctima*; así, asignar un referente a estos elementos del relato de la defensa se hace imposible si se opera al margen del escrito de la acusación:

- (2) 1ª.- El acusado Ernesto Olio Toro, [...] sobre las 6 horas del día 25 de abril de 2010, guiado por el propósito de obtener un inmediato enriquecimiento patrimonial y en unión de un individuo no identificado, abordó a Gerard Mas Pi cuando transitaba tranquilamente por la calle Pavía de Barcelona, y tras sujetarle por la espalda al tiempo que la persona ignota le cogía por el cuello, le exigió que le entregara todo lo que llevaba, a lo que la víctima se resistió, ante lo cual el individuo desconocido le dio varios puñetazos en la cara hasta que la víctima cayó al suelo, momento en el que el acusado le propinó diversas patadas en la espalda y en la cara, logrando finalmente apoderarse de un teléfono móvil marca Nokia, modelo 6120 Classic, propiedad de Gerard Mas, tras lo cual se dio a la fuga.

A resultas de los hechos Gerard Mas sufrió una contusión costal, una contusión periorbitaria izquierda con hemorragia conjuntival y varias contusiones, que curaron con una sola primera asistencia médica a los dieciocho días, siete de los cuales estuvo impedido para desarrollar sus ocupaciones habituales, sin restar secuelas.

El teléfono móvil sustraído fue recuperado y entregado en calidad de depósito provisional a su titular.

[#1. Escrito del ministerio fiscal: 5-24]

- (3) Discrepa esta representación sobre **los hechos descritos por el ministerio fiscal en su escrito de calificación**. Mi representado no es autor de **los hechos que se le imputan**, pues cuando aquéllos ocurrieron se encontraba en otro lugar junto con Jairo Hinojosa y Mohammed Affizi (alias Chimo). **En cuanto al teléfono móvil** que le

fue ocupado, y que resultó ser propiedad de la víctima, lo obtuvo de Ander Oso (alias Potro)

[#1. Escrito de la defensa: 6-11]

Como puede comprobarse, el escrito de la defensa no puede ser interpretado de forma autónoma, sino que requiere considerar su posición en el sistema. En ese sentido, como afirma la STC de 10 de marzo de 1982, referida en §5.1., el escrito de acusación orienta el debate, con lo que condiciona la respuesta del escrito de la defensa.

Por otra parte, cabe mencionar que el término “el acusado” del escrito de la acusación se reemplaza en el escrito de la defensa por el de “mi representado”¹⁸⁷. Se trata de un par de términos correferentes que aluden a diferentes dimensiones del referente. Como expuse en el capítulo previo, el escrito de acusación tiene una faceta perlocutiva cuyo efecto es, a través de la formulación de la acusación, la institución de un “acusado”; paralelamente, en el género recíproco (el escrito de defensa), se pone de relieve otra vertiente procesal del acusado: su carácter de “representado” del procurador, en virtud de un escrito previo que otorga el poder para pleitos¹⁸⁸.

¹⁸⁷ El examen de la primera conclusión de todos los doce escritos de defensa que integran el CPP, suministra las frecuencias siguientes: de las 30 ocasiones en las que se hace alusión al acusado, se emplean 18 veces “mi representado”, en 8 se usa el nombre propio del acusado, en 2 ocasiones se utiliza “el/la imputado/a”, en 1 se usa “el acusado” y en otra más aparece “mi defendido”.

¹⁸⁸ Por su parte, el término “imputado”, que también se emplea en algún escrito de defensa, hace referencia a la atribución de participación en un hecho punible; el término “defendido” tiene que ver con la relación entre el imputado y su abogado.

6.1.1. LA DISCREPANCIA EN EL ESCRITO DE DEFENSA

Respecto a los hechos que se alegan en el escrito de la acusación, la defensa puede optar por una de estas tres posibilidades: (i) negar sin más la versión de la acusación, tal y como ocurre en el fragmento (4); (ii) formular una versión alternativa (que, obviamente, está dirigida al descargo o a la obtención de una pena menor que la que solicita la acusación), como ilustra el fragmento (5); y (iii) admitir los hechos, pero negar que constituyan un delito, basándose en una calificación jurídica distinta a la que propone la acusación¹⁸⁹:

- (4) Primera.- No estamos conformes con los hechos tal y como se relatan en el correlativo del ministerio fiscal, en ningún momento mi representado cometió delito alguno.
Segunda.- En consecuencia no existe delito alguno, en cuanto hace referencia a mi defendido.

[#2. Escrito de la defensa: 8-12]

- (5) Primera.- Discrepa esta representación sobre los hechos descritos por el ministerio fiscal en su escrito de calificación. Mi representado no es autor de los hechos que se le imputan, pues cuando aquéllos ocurrieron se encontraba en otro lugar junto con Jairo Hinojosa y Mohammed Affizi (alias Chimo). En cuanto al teléfono móvil que le fue ocupado, y que resultó ser propiedad de la víctima, lo obtuvo de Ander Oso (alias Potro)

[#1. Escrito de la defensa: 6-11]

En relación a los doce escritos de defensa del CPP, siete pertenecen a la modalidad de mera negación¹⁹⁰ (##2, 3, 5b, 6, 7, 8 y 9) y el resto in-

¹⁸⁹ Esta tercera opción no aparece en ninguno de los escritos de defensa contenidos en el CPP.

¹⁹⁰ Y ello a pesar de que, como indica Muerza (2002: 98), la propia Fiscalía General del Estado ha señalado la inconveniencia de confeccionar los escritos de defensa en sentido únicamente negativo: "Tal práctica [...] suele hoy resultar perjudicial para los propios defendidos, [...] por lo que cabe esperar que las experiencias negativas que en este aspecto puedan tener los Letrados defensores les lleven a formular unas

cluyen un ataque a la narrativa de la acusación y, en algunos casos, proponen un relato alternativo a los hechos contenidos en el escrito de acusación (##1, 4, 5a, 10a y 10b).

El rechazo a la versión propuesta por la acusación se articula en el discurso mediante una negación externa (Ducrot 1972: 38), que refuta el contenido de un enunciado explícitamente emitido o presupuesto. Así ocurre, en el ejemplo anterior, cuando el escrito dice: “Mi representado no es autor de los hechos que se le imputan”. Además del adverbio *no* como procedimiento más habitual para la refutación, el examen del CPP muestra la presencia de otra partícula, *en ningún momento*¹⁹¹, especializada en la negación externa de un elemento narrativo. El ejemplo de la figura (6) ilustra el empleo de *en ningún momento* para refutar la acusación explícita del escrito de acusación:

conclusiones de defensa más ortodoxas y que tutelen mejor los derechos de su representado” (Circular 1/1989, de 8 de marzo).

¹⁹¹ Esta partícula tiene un valor semejante al que recoge Santos Río (2003: s.v. “de ninguna manera”) para *de ninguna manera* y *de ningún modo*. Este par de partículas introduce reacciones enfáticas de negación del contenido proposicional de la intervención previa.

(6) Escrito del ministerio fiscal #2

Escrito de la defensa #2

Primera.- En fecha 12 de enero de 2008, el Juzgado de Instrucción nº 3 de Esplugues de Llobregat dictó auto en las diligencias urgentes nº 8/08, el cual se seguía por malos tratos cometidos por el acusado, Alex Gabriel Salinas Cabano, nacido el 2-3-1988 y carente de antecedentes penales, respecto a su madre, Rita Elena Cabano Gontán. En este auto se disponía que el acusado no podía acercarse a cualquier lugar en que Rita Elena Cabano Gontán se encuentre, ni al domicilio de ésta sito en C) Mare de Déu del Montseny nº 28. El mencionado auto fue notificado al imputado en fecha 1-2-08.

Sin embargo, el acusado, guiado por el ánimo de sustraerse al cumplimiento de la prohibición impuesta, y con pleno conocimiento de la vigencia de ésta, sobre las 18:00 horas del día 10 de junio de 2008, se hallaba al lado de Rita Elena Cabano Gontán en el domicilio de ésta, sito en C) Mare de Déu del Montseny nº 28, de la población de Esplugues de Llobregat.

Segunda.- Los hechos relatados son constitutivos de un delito de quebrantamiento de condena del art. 468 apartd 2º.

[#2. Escrito del ministerio fiscal: 5-17]

Primera.- No estamos conformes con los hechos tal y como se relatan en el correlativo del ministerio fiscal, **en ningún momento mi representado cometió delito alguno.**

Segunda.- En consecuencia no existe delito alguno, en cuanto hace referencia a mi defendido.

[#2. Escrito de la defensa: 8-12]

Además de refutar el relato de la acusación, algunos escritos de defensa proponen una narrativa propia. En esos escritos se genera una macroestructura compuesta según el patrón informativo¹⁹² < negación externa + corrección >, como ocurre en el fragmento de (7):

¹⁹² Por patrón discursivo entiendo aquella práctica recurrente en la configuración del discurso que, sin llegar a sedimentarse en una forma fija, constituye una rutina habitual a la hora de disponer los materiales informativos que configuran una

(7) Niego la correlativa del ministerio público por no ser ciertos los hechos tal y como y como [sic] en el mismo se relatan.

No es cierto que ^{NEGACIÓN}[el día 1 de junio de 2008, mi representado junto con Torin Circiomar, con la intención de obtener un ilícito beneficio patrimonial se dirigieran al edificio en construcción sito en la calle San Pol nº 33-35 esquina con la calle Policarpio de la localidad de Badalona, y tras forzar la valla de acceso situada en la calle Policarpio, penetrasen su interior sin llegar a apoderarse de ningún objeto].

Lo cierto es que según la declaración de mi representado del día 2 de junio de 2008, ^{CORRECCIÓN}["la policia se les acercó y les dijo que si era suyo el carrito que consta en las actuaciones. Ellos dijeron que no era suyo, y los detuvieron. El carro con las herramientas¹⁹³ manifiesta que no es suyo. Manifiesta que iba con el otro detenido. Lleva en España 3 meses, no tiene familia, y piensa que esta semana una agencia temporal le dará trabajo"].

[#5. Escrito de la defensa del acusado I: 7-20]

El primer párrafo, el que niega la verdad del relato de la acusación, resulta una copia casi literal del escrito de acusación, que aparece precedido por la expresión de negación externa "No es cierto que". El cuadro que aparece a continuación coteja los dos relatos, el de la acusación y el de la defensa; en él se ha destacado en negrita el material narrativo del relato de la acusación que ha sido directamente vertido en el escrito de defensa. Ello permite comprobar el peso destacado que en este género tienen las relaciones de intertextualidad de apropiación y reproducción (prácticamente) literal del contenido de otro texto previo. Asimismo, se avala aquí también la idea, planteada en el capítulo anterior, de que la narrativa judicial es mínimamente innovadora y máximamente utilitaria: frente a la posibilidad de reformu-

producción textual, así como las relaciones entre estos (Taranilla, en prensa). Sobre esta noción, puede verse también Couper-Kuhlen y Thompson (2002).

¹⁹³ Se refiere a las herramientas que llevaban, presuntamente, los acusados para forzar la puerta del edificio en construcción y poder entrar a robar.

lar el discurso anterior y componer un texto propio, en el género de la defensa se opta preferentemente por producir un discurso que denomino *mímico*, que privilegia su funcionalidad y su sencillez compositiva:

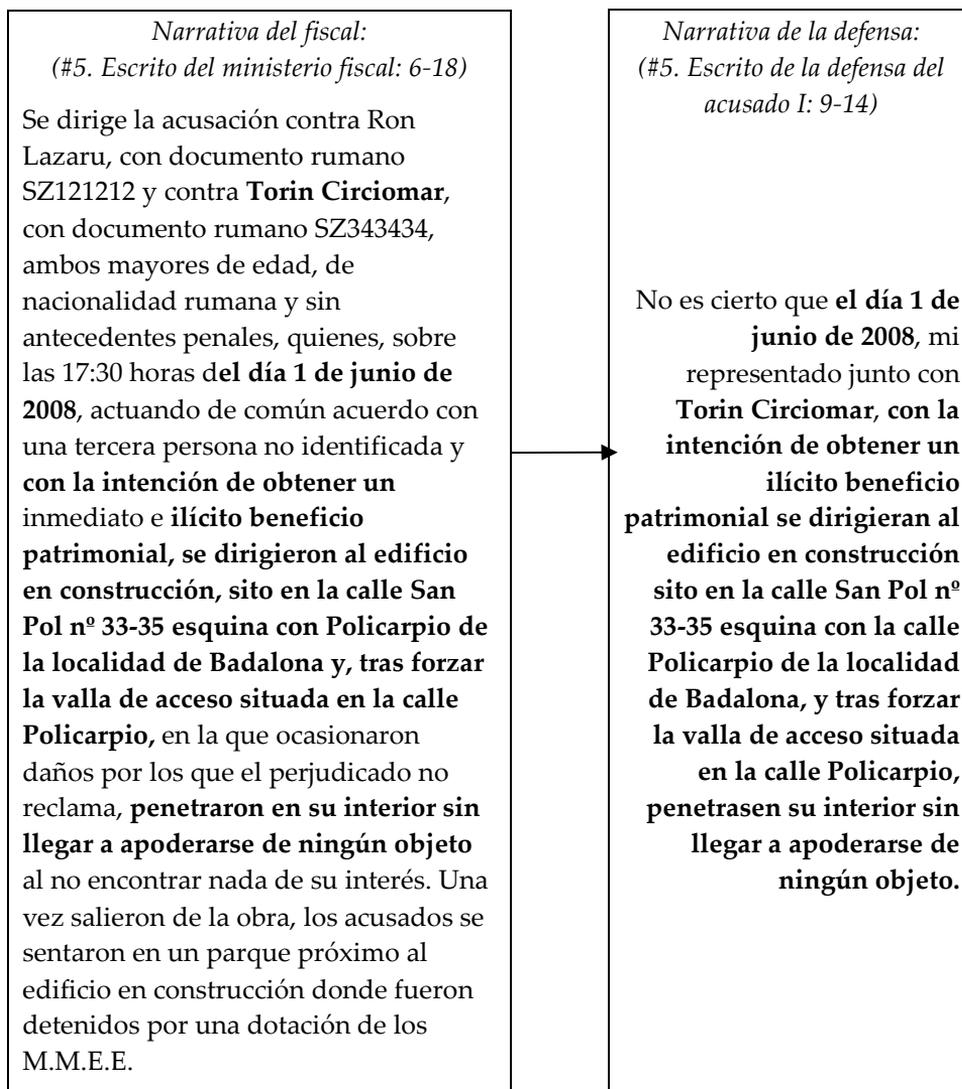


Figura 6.2.: Relación de intertextualidad entre los relatos de acusación y de defensa

Es más, como continuación del texto contenido en la columna derecha de la figura 6.2., el relato que propone la defensa resulta también una

transposición (probablemente) literal del contenido de otro género judicial. Tras introducir el relato de corrección con la expresión “Lo cierto es que”, se reproducen las manifestaciones del acusado¹⁹⁴, se señala la cita con dobles comillas, y se menciona explícitamente el texto del que se ha extraído el relato (“según la declaración de mi representado del día 2 de junio de 2008”)¹⁹⁵:

- (8) **Lo cierto es que** según la declaración de mi representado del día 2 de junio de 2008, “la policía se les acercó y les dijo que si era suyo el carrito que consta en las actuaciones. Ellos dijeron que no era suyo, y los detuvieron. El carro con las herramientas manifiesta que no es suyo. Manifiesta que iba con el otro detenido. Lleva en España 3 meses, no tiene familia, y piensa que esta semana una agencia temporal le dará trabajo”.

[#5. Escrito de la defensa del acusado I: 15-20]

6.1.2. LA FORMULACIÓN DE LA DISCREPANCIA

Dado que es el procurador quien efectivamente formula el escrito — en el sentido de que es quien lo emite, si bien no lo redacta—, los

¹⁹⁴ Aunque no se menciona explícitamente, lo más probable es que el documento que se cite sea el acta de declaración ante la policía, que se redacta en las dependencias policiales para recoger las declaraciones de un detenido (Taranilla 2007). Dos son las razones que justifican esta sospecha: en primer lugar, la cita, como se puede ver en (6), cita a “el otro detenido”, que muy posiblemente sea el citado Torin Circiomar, el segundo de los acusados; en segundo lugar, se emplea dos veces el verbo “manifestar”, que es, junto a “declarar”, el verbo que se emplea prototípicamente para introducir las declaraciones en el acta de declaración (Taranilla 2007: 84).

¹⁹⁵ Cabe preguntarse por qué la defensa planteó una narrativa directamente extraída de la declaración en sede policial del acusado. Sin poder hacer afirmaciones rotundas, es pensable que la abogada defensora de este caso no pudiera tener otra comunicación con el acusado que los documentos que resultaron de la detención, puesto que este no comparece en el juicio (#5. Sentencia: 15-16).

verbos de las cinco conclusiones suelen aparecer en primera persona del singular:

- (9) **Niego** la correlativa del ministerio fiscal en la totalidad de lo por él manifestado, toda vez que los hechos no han sucedido tal y como han sido relatados.

En relación a los hechos sucedidos en fecha 4 de diciembre de 2.009, **indicaré** que mi representada no es la autora de los hechos, ni fue denunciada en su día...

[#10. Escrito de la defensa de la acusada: 9-13]

Con todo, en ocasiones, se registran en los escritos del CPP formulaciones despersonalizadoras, como la que consiste en utilizar el nombre de la instancia (“esta representación”) en lugar del “yo” del procurador, del ejemplo (10), o la omisión del agente, como en (11) y (12):

- (10) **Discrepa esta representación** sobre los hechos descritos por el ministerio fiscal en su escrito de calificación. Mi representado no es autor de los hechos que se le imputan, pues...

[#1. Escrito de la defensa: 6-8]

- (11) **En total disconformidad con** la descripción de los hechos expresados en el escrito de calificación del ministerio fiscal. El Sr. Comas no recuerda haber efectuado las firmas de los tickets del local “Sol y luna”...

[#4. Escrito de la defensa: 10-12]

- (12) **Por disconforme con** la correlativa del ministerio fiscal y acusación particular.

[#3. Escrito de la defensa: 8-9]

Además, en tres escritos del CPP (##2, 8 y 9), pese a la formulación en singular del encabezamiento, se emplea el plural en el texto de las conclusiones, como en el ejemplo (13); en esos tres escritos se produce una inconsistencia de persona entre la forma verbal que se utiliza y el determinante posesivo de primera persona:

- (13) **No estamos conformes** con los hechos tal y como se relatan en el correlativo del ministerio fiscal, en ningún momento mi representado cometió delito alguno.

[#2. Escrito de la defensa: 8-10]

Esta clase de inconsistencias, a la que pueden añadirse muchas otras relativas a la tipografía, a la ortografía e incluso a la normativa gramatical –y que, en realidad, están presentes también en muchos otros géneros jurídicos–, demuestra una vez más que este tipo de documento tiene un carácter intrínsecamente utilitario. Su valor se limita a ser operativo en relación al fin que se propone (dar réplica a la acusación en ejercicio del derecho de defensa del acusado). Así, la precisión gramatical y el respeto a la normativa lingüística tienen una importancia muy reducida, subordinada en todos los casos a la búsqueda de la funcionalidad: en ese sentido, por poner un par de ejemplos, tanto el recurso a los gerundios de posterioridad (véase nota 173) como las inconsistencias de número entre el verbo y el posesivo que se acaban de apuntar son dos fenómenos diferentes derivados del hiperutilitarismo de gran parte de los textos del derecho¹⁹⁶.

¹⁹⁶ Esta constatación tiene, necesariamente, implicaciones serias para el lingüista especializado en discurso jurídico y más, incluso, para el que se dedica a la enseñanza de habilidades lingüísticas para juristas y futuros juristas. En primer lugar, surge la duda de cuál es el grado de corrección en la aplicación de la normativa lingüística que se ha exigir; en mi opinión, es imprescindible realizar dos consideraciones: de una parte, se impone aumentar el nivel de exigencia lingüística en aquellos textos que, como la sentencia judicial, tienen un lector potencial que puede no ser jurista; de otra parte, podrían tolerarse los errores que meramente denotan que la confección del texto no ha sido absolutamente pulida, pero que no dificultan la comprensión. En segundo lugar, el contacto con las necesidades expresivas reales de los hablantes puede poner en cuestión algunas normas lingüísticas: así, sin quitarle la razón a los muchos trabajos que critican la artificiosidad y el barroquismo del español jurídico, lo cierto es que hay algunos usos lingüísticos en el derecho, como el del gerundio ilativo, que son recursos muy rentables en la configuración textual.

6.2. LA DESTRUCCIÓN DE LA CREDIBILIDAD DE LA NARRATIVA DE ACUSACIÓN

El relato del escrito de acusación, que precede al relato de la defensa, está repleto de elementos que la defensa percibe como hostiles, esto es, perjudiciales para el defendido e incompatibles con su versión de los hechos (§4.2.1.1.). Pese a que, como se ha explicado, no es imprescindible que la defensa produzca un discurso que trate de minar la credibilidad de la narrativa de la acusación, en algunos casos, ya desde el escrito de calificación el representante del acusado despliega recursos para aplacar la hostilidad. Se trata del primer momento del sistema de géneros analizados en esta investigación en el que alguna de las partes procesales despliega estrategias de tipo argumentativo al servicio de la configuración del relato de los hechos. En el presente apartado, voy a abordar los modos diversos como la defensa trata de dinamitar la narrativa de la acusación.

De forma habitual, el empleo de recursos de mitigación de la credibilidad de la narrativa de la acusación se inserta en un patrón discursivo bimembre, constituido por dos segmentos: un segmento preliminar, que contiene la negación externa del elemento hostil, y un segmento que justifica el descrédito:

Mi defendido no mató al sr. A.,

porque estaba de viaje en el momento del crimen.

NEGACIÓN
DEL ELEMENTO HOSTIL

JUSTIFICACIÓN
DEL DESCRÉDITO

Como se verá, lo más corriente es que el segundo segmento se materialice sintácticamente en una oración causal de la enunciación (Lapesa 1978, Marcos 1979, Galán 1999: 3601), es decir, una oración causal que justifica el acto de decir el contenido de la oración principal,

esto es, que aporta las razones por las que hay que rechazar el elemento hostil.

A continuación, va a abordarse la configuración discursiva de las estrategias de destrucción de la credibilidad en el género del escrito de defensa. La explicación se dividirá en función de las razones que se esgrimen en la destrucción.

6.2.1. DESACREDITACIÓN DE LA FUENTE

Un modo habitual para debilitar la credibilidad de una narrativa es poner en duda la calidad de la fuente de la que proviene. Al margen de las cuestiones relativas al fondo, vinculadas a los entresijos de cada proceso particular, lo que aquí resulta de interés es descubrir la formulación discursiva frecuente mediante la cual se desacredita la fuente de un elemento narrativo que resulta hostil.

Como se ha apuntado arriba, los recursos de ataque a una narrativa se inscriben en una secuencia compuesta por un segmento primero que niega el elemento hostil, seguido de un segmento de justificación del descrédito. En el caso concreto de la desacreditación de la fuente, el segmento primero, se puede materializar de dos formas distintas. Una opción es negar directamente el elemento narrativo hostil; la otra opción consiste en sostener (mediante una oración de tipo declarativo) que la fuente de la que proviene el conocimiento del elemento hostil falta a la verdad. Véase, a modo de ilustración, las dos posibles respuestas del ejemplo inventado (14):

- (14) — Has faltado a clase. La vecina dice que te ha visto en el parque.
- a) — No he faltado a clase [= NEGACIÓN DEL ELEMENTO HOSTIL]
 - b) — La vecina miente [= DECLARACIÓN SOBRE EL DESCRÉDITO DE LA FUENTE]

Tras esa fase inicial, se introduce la justificación del descrédito de la fuente que se formaliza en una oración causal de la enunciación:

- (14') — Has faltado a clase. La vecina dice que te ha visto en el parque.
 a') — No he faltado a clase. Es que la vecina me tiene manía.
 b') — La vecina miente. Es que (la vecina) me tiene manía.

Como muestra de ello, el fragmento (15) contiene un recurso de desacreditación que, como se puede ver, parte de la declaración de que la fuente miente (“las mismas [denuncias] adolecen de credibilidad”), destacada en negrita, seguida de la justificación del descrédito de la fuente, que se ha subrayado:

- (15) He de indicar que en relación a **las denuncias interpuestas por doña Rita Gómez, las mismas adolecen de credibilidad** [= LA FUENTE MIENTE] a la vista que en ningún momento ha mencionado que el Sr. Albiol era su excuñado, existiendo rencillas entre ellos hace años, y por el contrario, ocultando la realidad, lo ha definido cómo alguien del barrio que se llama Juan (folio 41) y como hombre nacional de unos 40 años... etc (folio 39) [= JUSTIFICACIÓN DEL DESCRÉDITO DE LA FUENTE].

[#10. Escrito de la defensa de la acusada: 49-54]

Por su parte, el siguiente fragmento parte de la negación directa del elemento hostil y prosigue con la justificación de por qué la fuente no merece ser creída:

- (16) **Mi representado no ha sido el autor de los hechos de fecha 27 de diciembre de 2009, denunciados por María Concepción Bunete Cánova** [= NEGACIÓN DEL ELEMENTO HOSTIL]. Ello no sólo porque lo manifieste reiteradamente mi manifestado y porqué esté en tratamiento con total éxito de deshabitación de estupefacientes y porqué no tenga necesidades económicas cobrando una pensión contributiva precisamente a final de mes, sino porque la identificación de la denunciante es con dudas [= JUSTIFICACIÓN DEL DESCRÉDITO DE LA FUENTE], lo que corrobora lo manifestado por el imputado [= CONCLUSIÓN (DESMESURADA)]. La Sra. María Concepción Bunete ha indicado ante sede judicial que no está segura de poder reconocer al individuo, y que [el] reconocimiento fotográfico de comisaría corresponde al hombre y la mujer que

habían entrado en el establecimiento días antes¹⁹⁷, en ningún momento como “el hombre que la asaltó” [= AMPLIFICACIÓN]

[#10. Escrito de la defensa del acusado: 12-22]

Como puede apreciarse, el ejemplo anterior cuenta con dos recursos añadidos (que se han subrayado), que también colaboran en la estrategia de desacreditación. En primer lugar, el abogado extrae de las dudas de la denunciante un refuerzo de la versión de su defendido: ya que la identificación no fue firme y contundente, le niega el crédito al relato que incrimina a su defendido y, además, le otorga el crédito al relato de este (“lo que corrobora lo manifestado por el imputado”). En realidad, se puede identificar en esta estrategia una suerte de falacia, la de la “conclusión desmesurada” (García Damborenea 2000: 232-233), en la que se incurre cuando, en virtud de datos verdaderos, se llega a una conclusión más allá de lo que los propios datos permiten. En este caso, se incurre en una falacia narrativa al mantener que, dado que en la identificación la denunciante tuvo dudas, la versión del fiscal es falsa y, en consecuencia, la versión de la defensa queda corroborada (“lo que corrobora lo manifestado por el imputado”). Esta última conclusión es, como puede verse, una conclusión desmesurada de las vacilaciones de la denunciante durante la identificación en sede policial.

El segundo de los recursos con los que se pretende aumentar el des- crédito de la fuente del elemento hostil consiste en la amplificación del contenido de la oración causal de la enunciación; es decir, tras presentar el motivo para rechazar el elemento hostil e introducir la conclusión de tal rechazo, el escrito abunda en esa información. El recurso retórico de la amplificación (Aristóteles 1368a: 10-29, Perel-

¹⁹⁷ Según se sabe después, en el juicio oral, los días previos a sufrir un atraco, una pareja acudía repetidamente a la panadería donde trabaja M^a Concepción, preguntaba los precios de algunos productos, pero no compraba nada. En el ejemplo (16), se hace alusión a que M^a Concepción, en el reconocimiento fotográfico, reconoció a la pareja que solía entrar a su comercio, pero no al hombre que la atracó.

man y Olbrechts-Tyteca 2000: 280) consiste en una extensión y elaboración de lo dicho, generalmente incrementando la presencia de la subjetividad del hablante. En ese sentido, como apuntan algunos autores (Burke 1969: 69, Dixon 1971: 30), a menudo la amplificación va acompañada del incremento de la indignación y de los medios persuasivos empleados. Este recurso es, de hecho, muy frecuente en el discurso de las partes del proceso judicial, que a menudo apuntan una idea, para incidir en ella a continuación, desplegando gradualmente recursos persuasivos en un discurso cada vez más subjetivado.

6.2.2. INCOHERENCIA EN EL RELATO

Otro de los recursos útiles para minar la credibilidad de la versión de los hechos planteada por la acusación consiste en poner de relevancia alguna incoherencia. La coherencia es una propiedad de los enunciados verdaderos que tiene que ver con la consistencia de un enunciado en el seno de un conjunto. En la composición narrativa del proceso judicial, ello tiene una faceta doble. De una parte, cada enunciado que pronuncie un narrador debe ser coherente con el resto de enunciados que ha proferido ese narrador durante la investigación y el juicio; así, que un narrador emita dos enunciados incoherentes entre sí le resta crédito ante sus interlocutores. De otra parte, los representantes de las partes procesales componen un *collage* narrativo que emerge de la participación de distintos narradores (juristas, acusados, testigos e, incluso, peritos); las narrativas que empleen acusaciones y defensas en la configuración de su macronarrativa deben ser coherentes entre sí. Es decir, la coherencia en la narrativa judicial ha de ser interna (un narrador no puede afirmar que el contenido de un enunciado es verdadero y lo contrario) y externa (los narradores cuyas narrativas colaboran no pueden contradecirse). Cualquier incoherencia en uno de estos dos sentidos será percibida por los narratarios como un indicio de falsedad.

En el fragmento (18) se pone de manifiesto, precisamente, la incoherencia externa de la versión de los hechos del ministerio fiscal. En primer lugar, se reproduce el escrito de acusación en el que se recoge el testimonio de Rita Gómez, dependienta de una panadería que fue atracada. Según esta señora, el día 4 de diciembre sufrió un intento de atraco por una mujer y el día 30 de diciembre otro, perpetrado por la misma mujer, a la que reconoció en el acto:

- (17) Posteriormente, sobre las 20:30 horas del día 30 de diciembre de 2009 [...] mientras el acusado Juan Javier Albiol Rodríguez se quedaba en el exterior, la acusada Encarnación Murcia Miguel entraba en el interior del establecimiento donde se encontraba de nuevo la empleada Rita Gómez Hijas quien **la reconoció como la persona que había entrado el día 4 de diciembre de 2009** por lo que gritó pidiendo ayuda, lo que provocó que saliera de la trastienda su pareja sentimental Eduardo Suárez Jimeno y que la acusada saliera corriendo sin conseguir su propósito.

[#10. Escrito del ministerio fiscal: 26-37]

Para tratar de reducir el crédito de la propuesta narrativa del fiscal, la defensa lleva a cabo una estrategia que consiste en mostrar que los dos relatos coadyuvantes en el discurso del ministerio público (el testimonio de la sra. Rita Gómez y el del sr. Suárez) son contradictorios. Con ese propósito, dispone la información en un patrón de <negación del elemento hostil + justificación del descrédito>:

- (18) En relación a los hechos sucedidos en fecha 4 de diciembre de 2.009, indicaré que mi representada no es la autora de los hechos, ni fue denunciada en su día **ni pudo ser reconocida el día 30 de diciembre de 2009** [= NEGACIÓN DEL ELEMENTO HOSTIL], ya que cómo indica el Sr. Suárez, en sede judicial (folio 106) dice que no pudo ver la cara de la mujer porque llevaba una capucha y sudadera que le tapaba parte de la cara [= JUSTIFICACIÓN DEL DESCRÉDITO (POR LA INCOHERENCIA)] (por ello *difícilmente* la sra. Rita Gómez pudo haber visto la cara de la sra. que le entró en la tienda el 30 de diciembre i *más aún* si como parece ser la señora entró y salió;!) siendo *aún* más improbable que *encima* la relacionara con la

mujer que le había entrado el día 4 de noviembre (que llevaba la capucha de la sudadera puesta y gafas de sol).

[#10. Escrito de la defensa de la acusada: 12-21]

En oposición a lo afirmado por el fiscal, que “Rita Gómez [...] la reconoció como la persona que había entrado el día 4 de diciembre”, que es un elemento hostil para la defensa, el abogado defensor niega que el contenido de ese enunciado fuese posible (“[no] pudo ser reconocida el día 30 de diciembre de 2009”). Sustenta su afirmación en la versión del sr. Suárez, que proporciona un relato coadyuvante para la acusación: mientras que la sra. Gómez afirma que reconoció a la acusada, el sr. Suárez sostiene que no pudo verle la cara.

Además, el ejemplo de (18) prosigue, tras la causal de la enunciación (que aparece subrayada), con un segmento discursivo que elabora lo dicho previamente. Se trata nuevamente de un recurso de amplificación, que consiste en introducir sucintamente una idea y, a continuación, abundar en la cuestión. Como se ha dicho arriba, de manera habitual, la amplificación incorpora elementos modales, como los que en el ejemplo se han destacado en cursiva (*difícilmente, más aún, ¡!, aún, encima*), que agregan al enunciado la valoración del hablante.

6.2.3. APELACIÓN AL SENTIDO COMÚN

El tercero de los recursos para destruir la credibilidad de una narrativa consiste en apelar al sentido común¹⁹⁸, esto es, a creencias com-

¹⁹⁸ En Derecho, se ha propuesto el término de *máxima de la experiencia* para aludir a reglas personales que disponen los hablantes, que se derivan de la experiencia y el conocimiento del mundo, y que sirven de regla de paso en los argumentos (Taruffo 2009: §27). En palabras de Calamandrei (1961: 381), estas máximas “le servirán [al juez] de premisa mayor para sus silogismos (por ejemplo, la máxima de que la edad avanzada produce en general un debilitamiento de la memoria, le hará considerar en concreto la deposición de un testigo viejo menos digna de crédito que la de un

partidas que no necesariamente tienen una base verdadera y comprobable. Véase, como muestra, el fragmento (19), que cierra la sarta de argumentos con los que la defensa trata de justificar que el acusado no es el autor del robo que se le imputa:

(19) A más abundamiento, el Sr. Albiol no tiene necesidades económicas ya que cobra pensión contributiva todos los meses y se mantiene alejado del mundo de las drogas.

[#10. Escrito de la defensa del acusado: 53-55]

Para tratar de justificar la negación de la versión de los hechos de la acusación, es decir, para apoyar que “el acusado no es el autor del robo”, se parte de un hecho cierto (que “el Sr. Albiol no tiene necesidades económicas”) y se emplea la regla de paso que puede parafrasearse como el tópico “solo se roba por necesidad económica”:

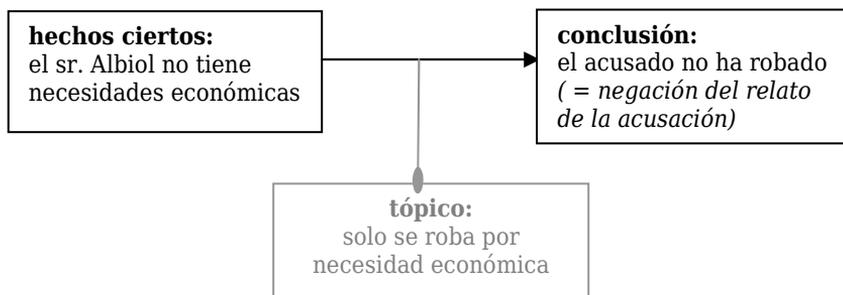


Figura 6.3.: Razonamiento mediante la apelación al sentido común

testigo todavía joven)”. La Teoría de la Argumentación también ha tenido en cuenta estas reglas de paso, que ya fueron identificadas por Aristóteles, que las llamó *topos* o lugares. En concreto, Toulmin (1958) las sitúa en un lugar imprescindible de su modelo estructural del argumento, donde las denomina *warrants* (garantes). Con un sentido aproximado, Anscombe y Ducrot (1994) y Anscombe (1995) proponen el término *topos* para referirse a los principios generales que permiten inferir una conclusión a partir de unas las premisas. Con algunos puntos en común, puede aludirse a la tópica jurídica (Viehweg 1964, García Amado 1988). Por su parte, desde la Psicología Cognitiva, la propuesta de Wagenaar, van Koppen y Crombag (1993), que he expuesto en §2.3.1., sostiene que la decisión factual de los jurados populares está anclada en generalizaciones del sentido común.

Algo muy similar ocurre en el fragmento siguiente, en el que, a partir del tópico “los inocentes no huyen”, se construye un argumento cuya conclusión también es la negación del relato del fiscal:

- (20) Por disconforme con la descripción de los hechos relatados por el ministerio fiscal, ya que los actos ejecutados por mi representado no son constitutivos de un delito tentativa de robo con fuerza y **en ningún momento cometió dicho delito que se le imputa** [= NEGACIÓN DEL ELEMENTO HOSTIL]. Es más, **cuando se le detuvo, no hizo intento alguno de escapar por haber cometido algún acto presuntamente delictivo** [= JUSTIFICACIÓN DEL DESCRÉDITO (POR SENTIDO COMÚN)].

[#5. Escrito de la defensa del acusado II: 9-14]

En alguna ocasión, además, se introduce un comentario que explicita la lectura, es decir, la paráfrasis, que la defensa pretende hacer de los hechos a los que se le aplica la máxima del sentido común. Así ocurre en el relato siguiente, en el que la defensa recurre al tópico “quien comete un delito no da la cara”:

- (21) En relación a los hechos ocurridos en fecha 30 de diciembre de 2009, indicaré que **mi representada no entró en esa tienda** [= NEGACIÓN DEL ELEMENTO HOSTIL] [...].

Resaltamos que mi representada, junto con su suegro y su marido (también imputado en el presente), se personaron en el establecimiento al día siguiente, 31 de diciembre de 2009, para esclarecer los hechos [= JUSTIFICACIÓN DEL DESCRÉDITO (POR SENTIDO COMÚN)], **actitud poco corriente si de verdad fueron ella y su marido los que intentaron cometer alguna fechoría** [= COMENTARIO DEL HECHO ATENDIENDO AL TÓPICO].

[#10. Escrito de la defensa de la acusada: 25-48]

6.3. LA ENMIENDA DE LA NARRATIVA DE LA ACUSACIÓN

Hasta aquí se han visto estrategias que usa defensa para mitigar el crédito del relato de la acusación. Utilizando la metáfora del juicio como batalla, esos recursos estarían dirigidos a atacar las propuestas de la parte contraria. Ahora bien, hay algunos relatos de acusación que contienen elementos que no es posible negar, porque son notorios. En estos casos, la defensa se ve obligada a diseñar una estrategia de enmienda narrativa, que puede consistir en introducir o eliminar elementos narrativos o recategorizar elementos del relato de acusación. Quizá el ejemplo más claro de la estrategia de introducción de elementos exculpatorios sea el de la defensa que, para exculpar a su defendido por una acusación de homicidio, incorpora un elemento nuevo a la narrativa del fiscal: la legítima defensa. En ese sentido, sostener se ha actuado en legítima defensa exime al acusado de un delito de homicidio.

En el CPP, la defensa de #4 recurre a una estrategia de enmienda de la narrativa de la acusación. Se trata del proceso seguido contra Andrés Daniel Comas por un delito de simulación de delito, consagrado en el artículo 457 CP. Según ese precepto, el delito de simulación de delito requiere tres elementos esenciales: el funcionario, la simulación de una infracción penal o la denuncia de una inexistente, y la provocación de actuaciones procesales. A la vista de la denuncia que el acusado presentó ante la policía y de su firma en los tickets de pago con tarjeta bancaria, como afirma el escrito de acusación en (22), no resultaría en absoluto creíble una narrativa en la que la defensa negase por entero la presencia de Daniel en el bar de copas y la denuncia que efectivamente interpuso. Por ello, la defensa opta por mantener algunos de los materiales narrativos que propone el fiscal, pero decide incorporar otros, de modo que los hechos ya no puedan calificarse como un delito de simulación de delito. Por ello, frente a la denuncia

interpuesta “a sabiendas de su mendacidad” de la narrativa de la acusación (22), en el relato de la defensa (23), esa denuncia responde al “pleno convencimiento” del procesado de que había sido robado. Para poder sostener que Comas puso la denuncia creyendo que había sido víctima de una infracción penal, la defensa tiene mantener la idea de que el acusado *no recuerda* haber pagado y firmado los recibos por sus consumiciones y, en cambio, *sí recuerda* que perdió su cartera en el establecimiento:

- (22) Se dirige la acusación contra Andrés Daniel Comas López, mayor de edad y con antecedentes penales cancelables, quien, en fecha 23-4-08, se personó en la comisaría de Les Corts de los Mossos d’Esquadra, denunciando, **a sabiendas de su mendacidad**, que en la noche del 21 al 22 de abril de 2008, había estado en el establecimiento “Sol y luna”, sito en la calle Aribau, 9 de Barcelona, realizando una consumición por importe de 14 €, que abonó con tarjeta de débito de La Caixa, habiendo posteriormente perdido tal tarjeta y dándose cuenta, al día siguiente, que se le habían hecho, en el mismo establecimiento, 7 cargos pagados con esa tarjeta por importe total de 1153€.

El acusado, autorizó todos esos cargos firmando en los tickets de autorización de los mismos.

[#4. Escrito del ministerio fiscal: 5-15]

- (23) En total disconformidad con la descripción de los hechos expresados en el escrito de calificación del ministerio fiscal. El Sr. Comas **no recuerda** haber efectuado las firmas de los tickets del local “Sol y luna”. **Sí recuerda** haber perdido su cartera con la tarjeta dentro y que le fue devuelta por una Sra. de dicho local. Puso denuncia ante la comisaría de los Mossos d’Esquadra **con el pleno convencimiento** que le habían robado la cartera con su tarjeta y habían efectuado cargos a su cuenta.

[#4. Escrito de la defensa: 10-16]

Además de introducir o eliminar un elemento narrativo, como en el ejemplo (23), la defensa puede optar por recategorizar alguno de los elementos narrativos de la acusación con el fin de configurar un re-

lato más beneficioso para el acusado. Se trata de modificar la historia de la acusación reciclando alguno de sus elementos hostiles, es decir, transformándolo en un elemento no perjudicial para el acusado. Véase, a modo de ejemplo, el proceso de recategorización que sufre el relato de la acusación (24) en el escrito de la defensa (25). La acusación construye un relato en el que la acusada entra a robar en un establecimiento comercial y huye, compinchada con su esposo, Juan Albiol, que la espera en la calle:

- (24) Posteriormente, sobre las 20:30 horas del día 30 de diciembre de 2009 los acusados Encarnación Murcia Miguel y Juan Javier Albiol Rodríguez, puestos de común acuerdo y con idéntica intención de obtener un inmediato e ilícito beneficio económico, se dirigieron a la panadería Tanit sita en la calle Ntra. Sra. del Pilar nº 130 de la localidad de Cornellà, y mientras el acusado Juan Javier Albiol Rodríguez se quedaba en el exterior, la acusada Encarnación Murcia Miguel entraba en el interior del establecimiento donde se encontraba de nuevo la empleada Rita Gómez Hijas quien la reconoció como la persona que había entrado el día 4 de diciembre de 2009 por lo que gritó pidiendo ayuda, lo que provocó que saliera de la trastienda su pareja sentimental Eduardo Suárez Jimeno y que la acusada saliera corriendo sin conseguir su propósito. Eduardo Suárez **salió corriendo tras la acusada** para evitar su huida, momento en que el acusado Juan Javier Albiol Rodríguez, que estaba en el exterior, **se interpuso obstaculizando el paso, agarrándole por la chaqueta y forcejeando los dos hombres**, situación que fue observada por la acusada quien se dirigió hacia Eduardo Suárez esgrimiendo un cuchillo para conseguir que el acusado pudiera liberarse y marchar del lugar, no obteniendo su propósito y abandonando la acusada el lugar.

[#10. Escrito del ministerio fiscal: 26-42]

El relato que proporciona la defensa de Juan Albiol parte de los hechos innegables de que el acusado y Eduardo Suárez tuvieron una confrontación a la salida de la panadería, ya que el forcejeo fue reconocido por ambos ante la policía. Obsérvese de qué modo los ele-

mentos de la narrativa del ministerio fiscal son recategorizados en esta versión alternativa de los hechos: si en el relato del fiscal Juan Albiol “se interpuso obstaculizando el paso [a Eduardo], agarrándole por la chaqueta y forcejeando los dos hombres”, en el relato de la defensa “únicamente pasaba por la calle cuando fue abordado por el Sr. Eduardo Suárez”.

- (25) En relación a los hechos ocurridos en fecha 30 de Diciembre de 2009, indicaré que el Sr. Albiol **únicamente pasaba por la calle cuando fue abordado por el Sr. Eduardo Suárez**, que parece ser que **estaba persiguiendo a una mujer, a la cual mi representado no conoce**.

[#10. Escrito de la defensa del acusado: 28-31]

Es más, en el relato de la acusación, Eduardo Suárez “salió corriendo tras la acusada”, mientras que, en el relato de la defensa, la acusada es recategorizada y se presenta como “una mujer, a la cual mi representado no conoce”.

Al margen del ejemplo concreto, hay que señalar que la selección léxica ha sido descrita frecuentemente como uno de los recursos lingüísticos más potentes para configurar relatos persuasivos en sede judicial. Es clásico el trabajo de Danet (1980c) que, en un caso por un delito de aborto, analizó el efecto del empleo de los términos *bebé* y *feto* en el discurso de la acusación y la defensa, respectivamente. En esa línea, Drew (1992: 478) se ocupó de las diferencias retóricas entre emplear el término inglés *bar* (que connota un lugar algo libertino) y el término *club* (que tiene un significado más neutro) en un juicio por violación. Asimismo, en su análisis sobre el proceso contra O.J. Simpson, Cotterill (2003: 83) sostiene que la preferencia del término *altercation* (altercado) en el informe oral de apertura al juicio que hizo la defensa tenía la pretensión de cifrar la violencia entre Simpson y su esposa en un plano exclusivamente verbal, para dejar al margen, ya de entrada, la violencia física.

Si bien en el CPP no he registrado pares léxicos, como el de *bebé-feto*, que encapsulen tan claramente las posiciones de la acusación y la de-

fensa, lo cierto es que el examen atento de las narrativas de los escritos de calificación pone de manifiesto que, como sucede en los ejemplos (24) y (25), toda la selección léxica de los relatos está argumentativamente orientada a obtener la condena del acusado, en el caso de la acusación, y a confrontar la narrativa de la acusación, en el caso de la defensa.

6.4. LA CONFIGURACIÓN DE UN RELATO ALTERNATIVO

Además de negar o enmendar el relato de los hechos que ofrece la acusación, la defensa puede proponer una narración alternativa, más favorable, obviamente, al procesado, que se oponga (total o parcialmente) a la narrativa del escrito de acusación. Ello ocurre en seis de los doce escritos de defensa que integran el CPP. Es el caso del ejemplo siguiente, en el que, tras un párrafo en el que se niega el relato de la acusación, aparece un párrafo que contiene el relato que sostiene la defensa:

- (26) Niego la correlativa del ministerio público por no ser ciertos los hechos tal y como y como <sic> en el mismo se relatan. No es cierto que NARRATIVA DE LA ACUSACIÓN [el día 1 de junio de 2008, mi representado junto con Torin Circiomar, con la intención de obtener un ilícito beneficio patrimonial se dirigieran al edificio en construcción sito en la calle San Pol nº 33-35 esquina con la calle Policarpio de la localidad de Badalona, y tras forzar la valla de acceso situada en la calle Policarpio, penetrasen su interior sin llegar a apoderarse de ningún objeto]. Lo cierto es que según la declaración de mi representado del día 2 de junio de 2008, NARRATIVA ALTERNATIVA [“la policia se les acercó y les dijo que si era suyo el carrito que consta en las actuaciones. Ellos dijeron

que no era suyo, y los detuvieron. El carro con las herramientas manifiesta que no es suyo. Manifiesta que iba con el otro detenido. Lleva en España 3 meses, no tiene familia, y piensa que esta semana una agencia temporal le dará trabajo”].

[#5. Escrito de la defensa del acusado I: 7-20]

Los dos epígrafes siguientes se ocupan de dos aspectos clave en el relato alternativo que produce la defensa: §6.4.1. aborda los tipos de eventos en el relato alternativo; por su parte, §6.4.2. versa sobre las estrategias de refuerzo de la credibilidad de la narrativa propia.

6.4.1. EL TIPO DE EVENTOS DEL RELATO ALTERNATIVO

El escaso número de escritos de defensa que contienen un relato alternativo en el CPP impide encontrar regularidades en la textualización de determinados elementos narrativos como el tiempo o el espacio, e, incluso, respecto a la incrementación de nuevos participantes en los hechos enjuiciados.

Ahora bien, los datos que proporciona el corpus permiten identificar una diferencia fundamental entre la narrativa de los hechos que propone la acusación y la que propone la defensa. Mientras que la narrativa de la acusación muestra una clara preferencia por presentar a los acusados como sujetos gramaticales de verbos que refieren acciones (esto es, eventos intencionalmente iniciados) temporalmente limitadas (§§4.2.1 y 5.2.1.2.), en la narrativa de la defensa los tipos de eventos son más variados. Así, con frecuencia el acusado es el sujeto de verbos estativos (*se encontraba, se hallaba*, en los tres ejemplos siguientes) y de eventos no intencionales (*recuerda*), además de acciones (*obtuvo, puso*).

(27) Discrepa esta representación sobre los hechos descritos por el ministerio fiscal en su escrito de calificación. Mi representado no es

autor de los hechos que se le imputan, pues ^{NARRATIVA} cuando aquéllos ocurrieron **se encontraba** en otro lugar junto con Jairo Hinojosa y Mohammed Affizi (alias Chimo). En cuanto al teléfono móvil que le fue ocupado, y que resultó ser propiedad de la víctima, lo **obtuvo** de Ander Oso (alias Potro).

[#1. Escrito de la defensa: 6-11]

- (28) En total disconformidad con la descripción de los hechos expresados en el escrito de calificación del ministerio fiscal. El Sr. Comas no **recuerda** haber efectuado las firmas de los tickets del local “Sol y luna”. Sí **recuerda** haber perdido su cartera con la tarjeta dentro y que le fue devuelta por una Sra. de dicho local. **Puso** denuncia ante la comisaría de los Mossos d’Esquadra con el pleno convencimiento que le habían robado la cartera con su tarjeta y habían efectuado cargos a su cuenta.

[#4. Escrito de la defensa: 10-16]

- (29) En relación a los hechos ocurridos en fecha 30 de diciembre de 2009, indicaré que mi representada no entró en esa tienda, ^{NARRATIVA} ^{ALTERNATIVA} mi representada **se hallaba** en su casa, datos que fueron manifestados por el Sr. Albiol a los agentes que se personaron y que por desgracia no hicieron la diligencia de comprobación que hubiera exculpado indudablemente a la imputada (folio 30 final).

[#10. Escrito de la defensa de la acusada: 25-29]

Sería necesario corroborar esta hipótesis con un número mayor de textos, pero todo parece indicar que los relatos formulados por acusación y defensa son diferentes en cuanto a los tipos de eventos que narran. Atendiendo al corpus manejado, se puede afirmar que una de las diferencias entre las narrativas de acusación y las de defensa consiste en presentar al acusado como sujeto de acciones de distinto tipo. Mientras que los relatos de acusación prefieren las acciones intencionales, de modo que el acusado se presenta como agente (de una acción delictiva), los relatos de la defensa formulan versiones en las que el acusado a menudo desempeña otros papeles temáticos, como el de experimentador.

EL REFUERZO DE LA CREDIBILIDAD

6.4.2. DE LA NARRATIVA ALTERNATIVA

Las narrativas alternativas que plantea la defensa en ocasiones van acompañadas de segmentos que pretenden reforzar su credibilidad. En §6.2. se han identificado tres razones que puede esgrimir la defensa para mitigar el crédito que merece la narrativa de la acusación (la ausencia de coherencia, de acreditación de la fuente y de sentido común). De forma paralela, apelar a que una versión de los hechos es coherente, está acreditada y concuerda con el sentido común es un medio adecuado para aumentar las opciones de que una narrativa sea creída por los narratarios.

Véase como muestra el ejemplo siguiente, en el que, mediante el segmento discursivo subrayado, la defensa pretende acreditar que la acusada no fue la autora del robo del que se le acusa y que, en realidad, se encontraba en casa en ese momento.

- (30) En relación a los hechos ocurridos en fecha 30 de diciembre de 2009, indicaré que **mi representada no entró en esa tienda** [= NEGACIÓN DEL ELEMENTO HOSTIL], **mi representada se hallaba en su casa** [= NARRATIVA ALTERNATIVA], datos que fueron manifestados por el Sr. Albiol a los agentes que se personaron y que por desgracia no hicieron la diligencia de comprobación que hubiera exculpado indudablemente a la imputada (folio 30 final) [= ACREDITACIÓN].

[#10. Escrito de la defensa de la acusada: 25-29]

Frente al relato de la acusación, según el cual la acusada entró en la panadería a robar, la defensa sostiene que, en el momento del atraco, la acusada estaba en su casa. La pugna de los dos relatos no se presenta, en el escrito de defensa, como una partida equilibrada, sino que se incorpora un refuerzo de la credibilidad del relato de la defensa: la fuente de esta versión aparece acreditada por el hecho de que el sr. Albiol manifestó ante la policía que su esposa estaba en casa, a riesgo de que los agentes policiales comprobasen la verdad de esta informa-

ción. Además, el escrito incorpora la localización de las diligencias policiales (folio 30) en el conjunto de las diligencias previas del proceso judicial, lo que sirve como respaldo documental.

Dentro del segmento de acreditación de (30) se puede, además, distinguir entre dos subsegmentos. El primero, “datos que fueron manifestados por el Sr. Albiol a los agentes que se personaron”, contiene propiamente el recurso de acreditación. El segundo, “y que por desgracia no hicieron la diligencia de comprobación que hubiera exculpado indudablemente a la imputada”, puede considerarse una secuencia de amplificación de la acreditación (véase §6.2.1.), que elabora y realza el discurso anterior. En la amplificación la defensa dispone adverbios modales (*por desgracia, indudablemente*) que incorporan la actitud del hablante, que ofrece una lectura subjetiva de la información previa.

EL ESCRITO DE DEFENSA

6.5. EN EL SENO DEL PROCESO PENAL

Este capítulo se ha abierto con la idea de que el género del escrito de defensa y el de acusación constituyen una pareja que necesariamente debe describirse unida. El escrito de defensa debe explicarse en términos de **réplica** explícita al escrito de acusación (figura 6.4.). Además de negar el relato de los hechos de la acusación, la defensa puede emprender contra él estrategias de ataque (§6.2.), intentar enmendarlo (§6.3.) o tratar de sustituirlo por una narrativa alternativa (§6.4.).

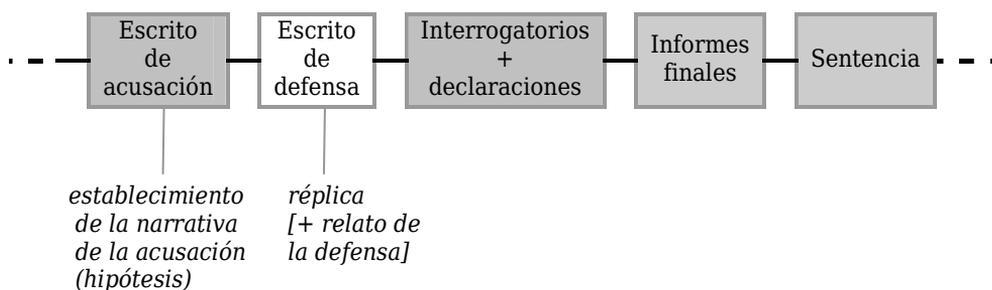


Figura 6.4.: El escrito de defensa en el sistema de géneros del CPP

Además de replicar a la narrativa de la acusación, el papel que desempeña el escrito de defensa en el seno del sistema de géneros también tiene repercusión informativa prospectiva, esto es, en relación con las sucesivas etapas del proceso penal. En concreto, en algunas ocasiones el escrito de defensa anticipa la estrategia defensiva que va a seguir en el juicio oral. Es el caso del relato de la defensa de (31):

- (31) Discrepa esta representación sobre los hechos descritos por el ministerio fiscal en su escrito de calificación. Mi representado no es autor de los hechos que se le imputan, pues cuando aquéllos ocurrieron se encontraba en otro lugar **junto con Jairo Hinojosa y Mohammed Affizi (alias Chimo)**. En cuanto al teléfono móvil que le fue ocupado, y que **resultó** ser propiedad de la víctima, lo obtuvo de Ander Oso (alias Potro)

[#1. Escrito de la defensa: 6-11]

Tras la negación de los hechos que atribuye el fiscal al acusado, la defensa introduce su narrativa alternativa. En este relato, se pueden identificar dos marcas que anticipan los planes de la defensa para la celebración del juicio oral. En primer lugar, la defensa va a sostener que el acusado, en el momento del robo, se encontraba en otro lugar con dos amigos, Jairo Hinojosa y Mohammed Affizi, que acuden al juicio como testigos. En segundo lugar, mediante una marca lingüística más sutil, el verbo *resultar*, la defensa anuncia que va a presentar el hecho de que el teléfono móvil fuese robado como algo sorpren-

dente para el acusado. El verbo *resultar* está asociado en el discurso narrativo en español a la contraexpectativa (González Fernández y Maldonado 1998), es decir, introduce una información que altera o rompe las expectativas de alguno de los participantes. Su empleo en el relato sirve para presentar al acusado como alguien ajeno al robo que, de hecho, no esperaba que el teléfono móvil que compró a Ander Oso fuese robado.

En definitiva, de nuevo vuelve a extraerse la conclusión de que el análisis genérico de los textos judiciales pierde exhaustividad si no se plantea en interacción con otros géneros del sistema. Así, el escrito de la defensa no puede comprenderse al margen de la contestación a la acusación y la presentación de las estrategias de la defensa que se prevén para los géneros sucesivos.